



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la Constitución Política para establecer un régimen transitorio de apoyo de las fuerzas armadas a las policías en labores de seguridad pública y combate al crimen organizado

SESIÓN N° 43

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 14-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE APOYO DE LAS FUERZAS ARMADAS A LAS POLICÍAS EN LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO

FUNDAMENTOS

- Chile enfrenta una crisis de seguridad pública que ha alterado profundamente la vida cotidiana de millones de personas. La criminalidad violenta, los homicidios, los robos con violencia, las encerronas, los portonazos, el uso de armas de fuego, el narcotráfico barrial, las extorsiones y las manifestaciones de control territorial por parte de bandas criminales han generado una afectación directa a la libertad, la integridad física, la propiedad, la tranquilidad de los barrios y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.
- Esta crisis no se expresa únicamente en un aumento cuantitativo de ciertos delitos, sino también en un cambio cualitativo de los patrones criminales. La violencia armada, la actuación concertada de grupos delictivos, la utilización de menores de edad por bandas criminales, la intimidación de vecinos y comerciantes, y la ocupación de espacios públicos por organizaciones vinculadas al narcotráfico han producido una legítima demanda ciudadana por mayor presencia estatal, mayor capacidad disuasiva y una respuesta institucional más eficaz.
- Los alcaldes del país han sido especialmente claros al advertir esta realidad. Al ser la autoridad pública más cercana a los vecinos, reciben diariamente las consecuencias del deterioro de la seguridad en barrios, poblaciones, centros cívicos, plazas, zonas comerciales, ejes de transporte y sectores residenciales. En distintas comunas se ha planteado que la capacidad municipal y policial ordinaria resulta insuficiente para recuperar territorios capturados por la violencia o para enfrentar delitos reiterados que afectan gravemente la vida comunitaria. De ahí que diversas autoridades comunales han solicitado evaluar la colaboración de las Fuerzas Armadas en labores de apoyo a la seguridad pública. Dichas solicitudes no deben ser entendidas como una pretensión de sustituir a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones, ni como una forma de militarización general del orden público, sino como una demanda de auxilio extraordinario frente a escenarios críticos donde el Estado debe reforzar su presencia territorial y proteger efectivamente a la población.



- La presente reforma constitucional recoge esa preocupación, pero lo hace con criterios de responsabilidad institucional. La colaboración de las Fuerzas Armadas en seguridad pública debe ser excepcional, transitoria, focalizada, proporcional, sujeta a conducción civil y subordinada a las policías en todo aquello que constituya función policial propiamente tal. No se trata de entregar a las Fuerzas Armadas una función permanente de orden público, sino de permitir que, en zonas críticas previamente determinadas, colaboren con capacidades de vigilancia, protección, logística, transporte, comunicaciones, resguardo perimetral, tecnología y presencia disuasiva.
- La reforma que por este acto presentamos también se hace cargo de las observaciones formuladas durante la discusión legislativa de iniciativas anteriores sobre esta materia. Una habilitación demasiado amplia, de carácter nacional o que entregue a las Fuerzas Armadas facultades policiales autónomas puede afectar el diseño constitucional de la seguridad interior, superponerse con herramientas ya existentes y generar incertidumbre respecto de los límites de actuación de los efectivos desplegados. Por ello, esta propuesta establece bordes claros: decisión radicada en el Presidente de la República, activación mediante decreto supremo fundado, intervención del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio de Defensa Nacional, solicitud o informe de autoridades territoriales, duración limitada, perímetro determinado, control parlamentario y prohibición expresa de sustituir a las policías.
- La propuesta reconoce que el país ya cuenta con mecanismos excepcionales en materia de infraestructura crítica, control fronterizo y estados de excepción constitucional. Por lo mismo, este nuevo régimen no pretende reemplazarlos ni duplicarlos, sino llenar un espacio acotado: zonas urbanas o comunales gravemente afectadas por criminalidad organizada, violencia armada o delitos violentos reiterados, en que no se justifica necesariamente decretar un estado de excepción constitucional, pero sí resulta indispensable reforzar la capacidad operativa del Estado.
- La presente reforma busca, en consecuencia, construir una herramienta intermedia entre la respuesta policial ordinaria y los estados de excepción constitucional. Su objetivo es permitir que el Estado intervenga temprana y focalizadamente en territorios críticos, evitando que el deterioro de la seguridad avance hasta niveles que hagan necesario recurrir a mecanismos más intensos de excepcionalidad constitucional.
- Finalmente, esta iniciativa establece garantías democráticas indispensables. La colaboración de las Fuerzas Armadas no suspenderá ni restringirá derechos constitucionales; no podrá afectar el ejercicio pacífico del derecho de reunión ni actividades lícitas de la población; deberá respetar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto de los derechos humanos; y estará sometida a informes periódicos al Congreso Nacional. La seguridad pública exige decisión y firmeza, pero también reglas claras, control civil y pleno respeto al Estado de Derecho.



Por los fundamentos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Incorpórase en la Constitución Política de la República la siguiente disposición transitoria quincuagésima séptima nueva:

“QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Por el plazo de dos años contado desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo al que alude el inciso décimo, el Presidente de la República podrá disponer la colaboración transitoria de las Fuerzas Armadas en labores de apoyo a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile en zonas determinadas del territorio nacional en las que existan antecedentes graves de criminalidad organizada y ello importe una afectación para la seguridad de las personas.

La facultad establecida precedentemente se efectuará mediante decreto supremo fundado, expedido conjuntamente por el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional, por orden del Presidente de la República. Dicho decreto deberá señalar la zona comprendida, su duración, los antecedentes objetivos que la justifican, las ramas de la defensa nacional participantes y el informe al que hace alusión el inciso siguiente.

Antes de dictar el decreto supremo respectivo, el Ministerio de Seguridad Pública deberá emitir un informe técnico que justifique la insuficiencia de las herramientas ordinarias disponibles para enfrentar la situación, precisando la necesidad de recurrir a la colaboración de las Fuerzas Armadas.

La medida tendrá una duración máxima de sesenta días, renovable por igual periodo mediante nuevo decreto supremo fundado, mientras subsistan las circunstancias que la motivaron. En ningún caso podrá extenderse por más de ciento ochenta días continuos respecto de una misma zona, salvo que el Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado, disponga una prórroga extraordinaria, la que deberá ser informada dentro de las veinticuatro horas siguientes a ambas cámaras del Congreso Nacional.

En las zonas afectas las Fuerzas Armadas podrán colaborar con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile en labores de vigilancia, patrullaje preventivo mixto, presencia disuasiva, protección de infraestructura, apoyo logístico, transporte, comunicaciones, vigilancia aérea o terrestre, control perimetral de accesos y salidas, apoyo tecnológico, iluminación, monitoreo y demás tareas de apoyo que determine el decreto supremo respectivo.

Las Fuerzas Armadas no sustituirán a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones policiales ordinarias. Los controles de identidad, registros de personas,



equipajes o vehículos, detenciones, procedimientos policiales e investigaciones penales deberán ser ejecutados por Carabineros de Chile o por la Policía de Investigaciones de Chile, según corresponda. Lo anterior no obsta el auxilio inmediato que puedan prestar los efectivos militares ante delitos flagrantes o situaciones de riesgo actual para la vida o integridad física de las personas.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, los efectivos militares podrán realizar controles preventivos de identidad con registro de vehículos entre la medianoche y las seis de la mañana.

La coordinación estratégica de la medida corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Defensa Nacional respecto de las Fuerzas Armadas. Para cada zona afecta a la medida se designará una autoridad militar de enlace, cuya función será coordinar el apoyo de los efectivos desplegados con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

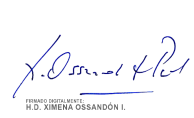
La aplicación de esta disposición no autorizará la suspensión ni restricción de derechos y garantías constitucionales, ni podrá afectar el ejercicio del derecho de reunión.

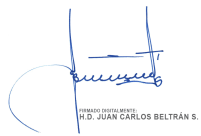
Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta reforma, el Presidente de la República dictará un decreto supremo, que regulará los procedimientos de declaración, renovación y término de la medida; las reglas de coordinación interinstitucional; los deberes de registro de actuaciones; los mecanismos de reclamo; los sistemas de evaluación; y las demás medidas necesarias para la correcta ejecución de esta disposición.

El Ministerio de Seguridad Pública deberá informar quincenalmente a las comisiones de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado sobre las zonas afectas a la medida, los fundamentos de la misma, los resultados obtenidos, los incidentes relevantes, los reclamos recibidos, las medidas correctivas adoptadas y la evaluación de continuidad o término de la intervención.

Vencido el plazo de vigencia de esta disposición, el Ministerio de Seguridad Pública deberá remitir, antes de los ciento veinte días siguientes, un informe a ambas cámaras del Congreso Nacional que contenga los resultados del régimen transitorio, los incidentes relevantes, los reclamos recibidos, las medidas correctivas adoptadas y los costos asociados.””.




FERNANDO CASTELA MONTT
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FERNANDO CASTELA MONTT
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.


FERNANDO CASTELA MONTT
H.D. TOMÁS KAST S.

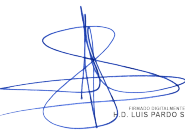

FERNANDO CASTELA MONTT
H.D. DIEGO SCHALPER S.


FERNANDO CASTELA MONTT
H.D. FRANCISCO ORREGO G.


FERNANDO CASTELA MONTT
H.D. RENÉ W. GARCÍA G.


FERNANDO CASTELA MONTT
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.


FERNANDO CASTELA MONTT
H.D. EDUARDO DURÁN S.


FERNANDO CASTELA MONTT
H.D. LUIS PARDO S.


FERNANDO CASTELA MONTT
H.D. ANDRÉS CELIS M.

